



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 889-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de setiembre de 2016.

Visto, el Informe N° 655-2016-PPM/MPP, de fecha 01 de julio del 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Primer Juzgado Laboral de Piura, ha emitido la Resolución N° 19 de fecha 21 de junio de 2016, en el Expediente N° 01558-2013-0-2001-JR-LA-01, seguido por doña AMANDA CHAMBILLA CHUQUIRIMA; requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con lo dispuesto por el Superior Jerárquico;

Que, con fecha 10 de marzo de 2015, la Sala Laboral Permanente de Piura emite su Sentencia de Vista (Resolución N° 15), la misma que señala en su Punto: 3.8.- En cuanto al Trato salarial desigual la condición de igualdad ante la ley está amparada en un gran número de Constituciones Políticas de los diferentes Estados e implica su promoción y protección; sin embargo la discriminación siempre se mantiene vigente y se acentúa en el ámbito laboral. Discriminar significa diferenciar, distinguir, con el propósito de mejorar o perjudicar el status de las personas; en el presente caso estamos frente a la primera premisa, es decir, en la situación en la que una persona es tratada de forma desfavorable. En un caso análogo la Corte Suprema refiere: "Debe tenerse presente que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales suscrito el 11 de enero de 1977, aprobado por el Perú mediante Decreto Ley N° 22189 del 28 marzo de 1978, vigente desde el 28 de julio del mismo año, en su inciso a) del artículo 7 prescribe: "Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativo y satisfactorias que le aseguren en especial una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor sin distinciones de ninguna especie". Asimismo en su Punto 3.9.- señala que: Para sustentar la discriminación en el pago de su remuneración, el demandante propuso como homólogo al Trabajador Rodolfo Murillo Reyes quien es obrero del régimen laboral a plazo indeterminado en el cargo de jardinero en la dependencia División de Ornato, tiene el grupo ocupacional de Auxiliar F con fecha de ingreso el 01 de noviembre de 2002, información que se verifica del detalle de la planilla de pago del mes de mayo de 2012 obrante a fojas 19 y del Informe de Planillas N° 681-2013-RDGC-PJTP, así mismo de los medios de prueba se puede observar que la demandante ha ingresado a laborar para la demandada desde el año 2008 en la División de Limpieza Pública y la División de Ornato, como se acredita del contrato de servicios de terceros que obra a fojas 20 entre sus obligaciones de detallan el mantenimiento de aéreas verdes de la ciudad de Piura, Sembrado de grass y plantas, movimiento de tierra de las principales avenidas. Se concluye que ambos trabajadores desempeñan las mismas funciones y tienen fechas de ingreso coetáneas por lo que es factible considerar al trabajador propuesto como homólogo para realizar el comparativo salarial. Concluyendo en:

- **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución Número 10 de fecha de fecha 29 de setiembre del 2014, corregida mediante resolución número once (11) de fecha 24 de octubre del 2014, que contiene la sentencia que resuelve: declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Amanda Chambilla Chuquirima, sobre Pago de remuneraciones devengadas y beneficios sociales contra la Municipalidad Provincial de

Piura; en consecuencia, ordena a la Municipalidad demandada proceda al pago de la suma s/20,887.48 mas intereses legales por los conceptos reconocidos en la sentencia: Reintegro de remuneraciones s/. 15,615.50 + Reintegro de gratificaciones s/3,014.65 + Reintegro de vacaciones s/2,257.33, sin costos ni costas. Ordena a la demandada proceda a depositar en una entidad financiera designada por el demandante la suma de S/2,121.28 por compensación por tiempo de servicios y proceda a la incorporación en el libro de planilla de obrero permanente y el otorgamiento de boletas de pago a la demandante, con su nivelación remunerativa en base a lo que perciben los obreros de jardinería permanentes registrados en el libro de planillas de la demandada. e Improcedente en el extremo de la demanda referido al pago de las remuneraciones dejadas de percibir por el periodo en que estuvo despedido.

Que, ante ello el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 1178-2016-OPER/MPP de fecha 25 de agosto del 2016, señala que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, donde se autorice la nivelación de remuneraciones a favor de doña AMANDA CHAMBILLA CHUQUIRIMA de S/ 1,140.00 a S/ 1,508.19 mensuales, previa modificación del Presupuesto Analítico de Personal;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 1138-2016-GAJ/MPP de fecha 31 de agosto de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Memorando N° 288-2016-GA/MPP de fecha 14 de setiembre y al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 07 de setiembre de 2016; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Gerencia de Administración cancele a la servidora municipal AMANDA CHAMBILLA CHUQUIRIMA, la suma de Veinte Mil ochocientos ochenta y siete con 48/100 soles (S/20,887.48), por los conceptos reconocidos en la sentencia emitida por el órgano judicial en el Expediente N° 01558-2013-0-2001-JR-LA-01. Asimismo cumpla con depositar en una entidad financiera elegida por la demandante, la suma de S/2,121.28 (Dos mil ciento veintiuno con 28/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios; debiendo tener en cuenta que dichos beneficios sociales, al ser montos remunerativos están sujetos a las retenciones y descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicho pago a reconocer y cancelar se atenderá a través del "Comité Encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con la Calidad de Cosa Juzgada"; conforme lo dispone la Ley N° 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, así como lo prescrito por el D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda a la incorporación en el libro de planilla de obrero permanente y el otorgamiento de boletas de pago



a la demandante AMANDA CHAMBILLA CHUQUIRIMA; asimismo proceda a Nivelar su remuneración, de S/ 1,140.00 a S/ 1,508.19 mensuales.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raul Miranda Martino

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

